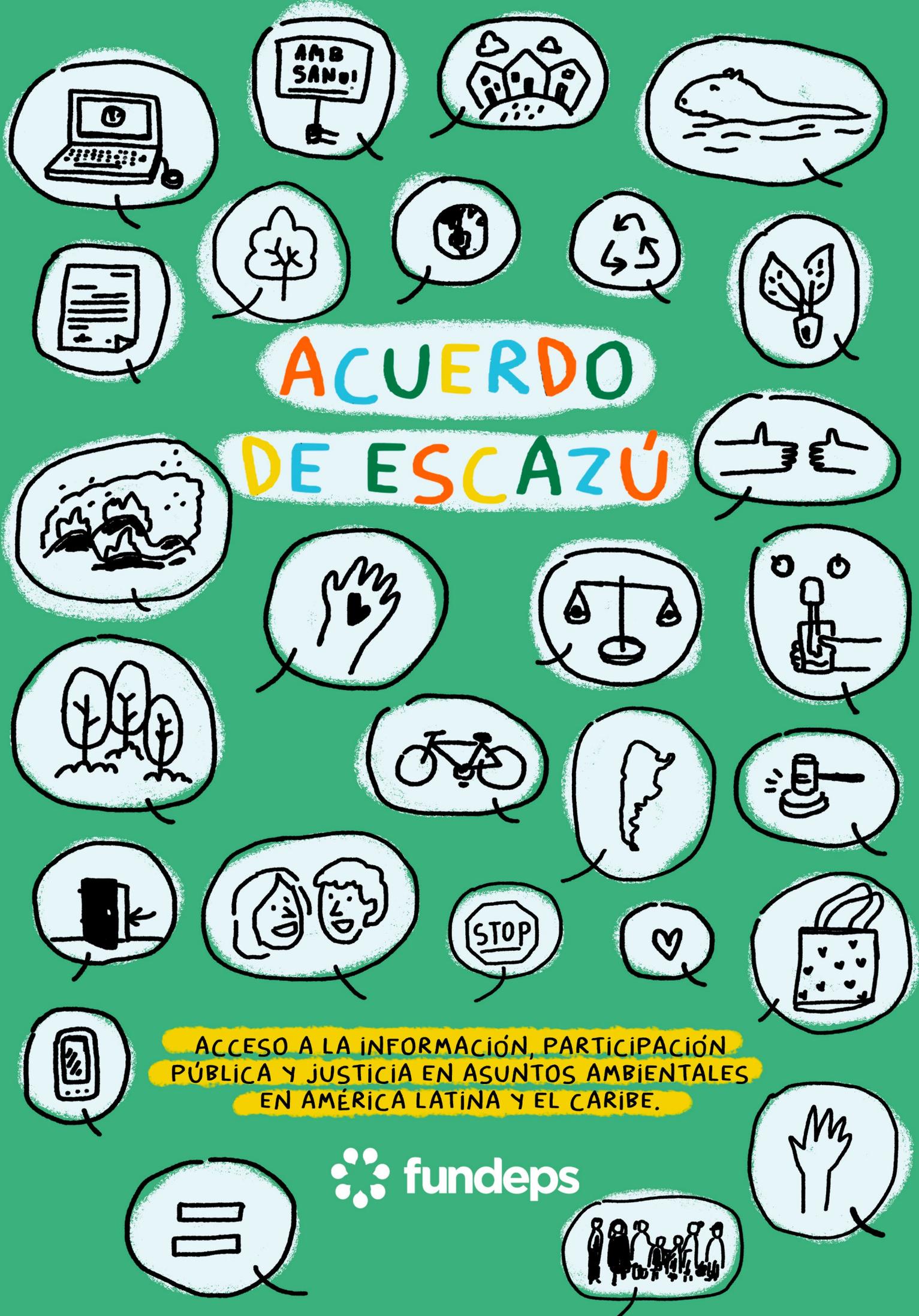
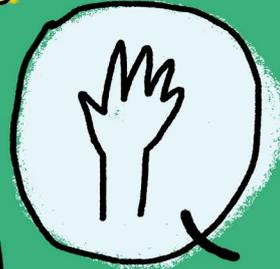
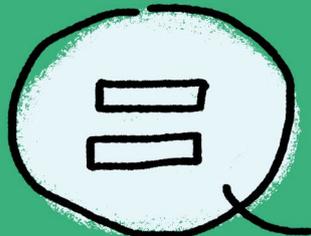


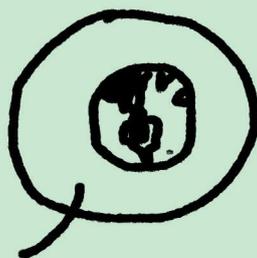
ACUERDO DE ESCAZÚ



ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

 fundeps

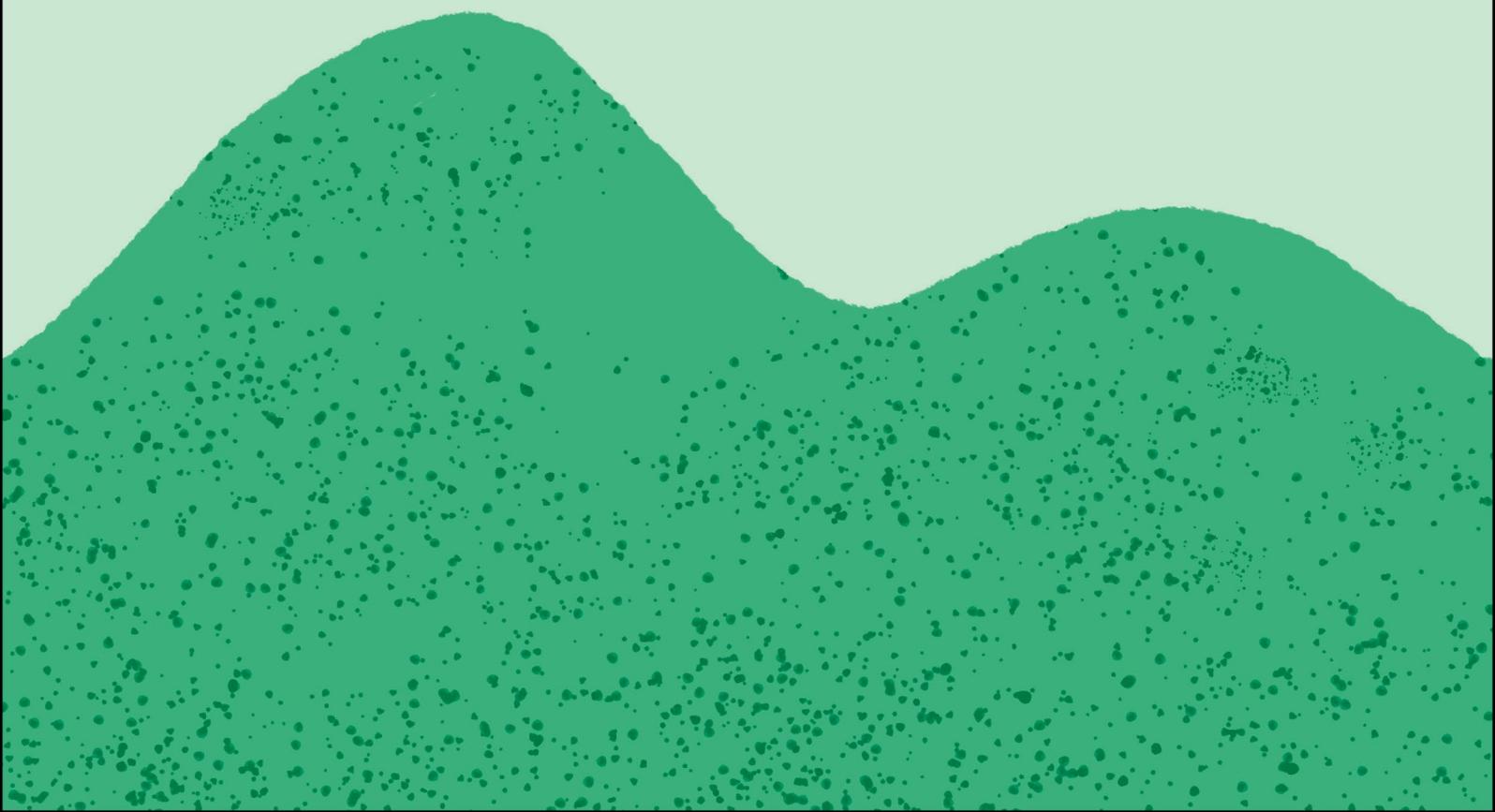




ACUERDO DE ESCAZÚ:

ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Este recursero tiene como fin dar a conocer el contenido, los derechos que garantiza y las obligaciones del Estado que rigen en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe - llamado Acuerdo de Escazú. Además, incorpora en sus anexos herramientas y modelos para ejercer estos derechos ante las autoridades.



¿QUÉ ES EL ACUERDO DE ESCAZÚ?

Es el primer tratado regional sobre cuestiones ambientales de América Latina y el Caribe. Obliga a los Estados firmantes a garantizar los derechos de:

- Acceso a la información pública
- Participación ciudadana
- Acceso a la justicia

Además, el Acuerdo reconoce, por primera vez a nivel internacional, el derecho a un ambiente sano y protege la seguridad de defensores ambientales. Busca fortalecer las capacidades y la cooperación, para la protección de las generaciones presentes y futuras.

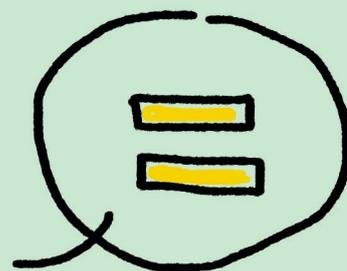
Sus disposiciones incluyen la perspectiva de género, el gobierno abierto y criterios de prioridad en su aplicación, vinculada a las personas y grupos en condición de vulnerabilidad.

*El Acuerdo de Escazú define a las **personas o grupos en situación de vulnerabilidad** como aquellas que se encuentran en especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Estado y de conformidad con sus obligaciones internacionales. Todos los derechos garantizados en el tratado disponen de una perspectiva que exige medidas de acción positiva o diferenciales para estas personas o grupos.*



¿CÓMO SURTIÓ?

El **Acuerdo de Escazú** tuvo su punto de partida en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) en 2012. Allí, con motivo de los 20 años de la suscripción de la Cumbre de la Tierra (Río 1992), los Gobiernos de Chile, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, acordaron que la mejor forma de tratar los problemas ambientales es con la participación de toda la ciudadanía interesada. En esta conferencia, los Gobiernos expresaron su voluntad de iniciar un proceso que culmine en un acuerdo abierto a todos los países de la región que implemente el **Principio 10 de Río 1992**.



Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992

PRINCIPIO 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.



En el año **2014**, se iniciaron las negociaciones del acuerdo regional, con apoyo de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) como secretaria técnica. Se creó un **Comité de Negociación** compuesto por 24 países de la región y constituyeron una **Mesa Directiva**. El proceso de negociaciones contó además con una participación ciudadana amplia y diversificada. El texto del Acuerdo fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 5 de marzo de 2018, de ahí su denominación.



Luego de alcanzar las 11 ratificaciones necesarias, entró en vigor el 22 de abril de 2021.

¿POR QUÉ TIENE RELEVANCIA PARA ARGENTINA?

Mediante la **Ley Nacional N° 27.566**, el **Congreso de la República Argentina** ratificó el Acuerdo de Escazú. De este modo, nuestro país cumplió con los pasos necesarios para ser un Estado Parte del Tratado y verse obligado a cumplirlo a partir de su entrada en vigor.

Esto implica que, al día de hoy, sus reglas y principios son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las autoridades argentinas, tanto en la esfera nacional como en la provincial y municipal. Este tratado, aun cuando no posee jerarquía constitucional como otros tratados de derechos humanos, se encuentra por sobre las leyes dictadas por el Congreso de la Nación, las constituciones y leyes provinciales.



Escazú fortalece los derechos de la ciudadanía en asuntos ambientales, refuerza la democracia ambiental y compromete la responsabilidad internacional del Estado argentino ante eventuales incumplimientos.

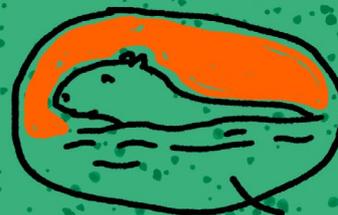
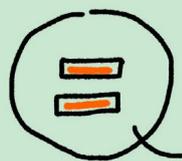


PRINCIPIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

El Acuerdo establece **principios** que funcionan como **orientadores para su interpretación e implementación**. Si bien el texto no define a cada uno, su contenido puede extraerse del ordenamiento jurídico tanto internacional como nacional.

LOS PRINCIPIOS RECONOCIDOS SON:

- De igualdad y no discriminación
- De transparencia
- De rendición de cuentas
- De no regresión
- De progresividad
- De buena fe
- Preventivo
- Precautorio
- De equidad intergeneracional
- De máxima publicidad
- De soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales
- De igualdad soberana de los Estados
- Pro persona



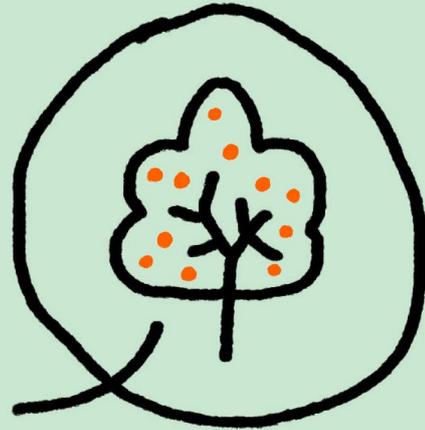


¿QUÉ DERECHOS GARANTIZA EL ACUERDO?

DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO

El tratado obliga a los Estados a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano. Esta obligación implica, en consecuencia, el reconocimiento, por primera vez a nivel internacional, del derecho a gozar de un ambiente sano.

De igual manera, obliga a garantizar cualquier otro derecho humano universalmente reconocido relacionado con todo el contenido del Acuerdo. Por ejemplo, el derecho de acceso al agua potable, el derecho a la vivienda, entre otros.



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Los Estados están obligados a garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que se encuentra en su poder, bajo su control o custodia.

Esta obligación debe orientarse en función del **principio de máxima publicidad**, es decir, que el acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna excepción que impida su publicidad.



Para pedir o recibir información no hay necesidad de mencionar **algún interés especial, ni justificar las razones de la solicitud**. Por otro lado, la información debe ser entregada en el formato requerido si está disponible o, de lo contrario, en el formato que se encuentre. No tendrá costos, salvo los vinculados a la reproducción o envío, a excepción de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Además, la persona debe ser informada:

- **inmediatamente** si lo pedido está en poder de la autoridad que recibe la solicitud. En caso contrario, la autoridad es responsable de remitir a quien corresponda. Si la información no existe o no ha sido generada aún, deberá también comunicarse.
- sobre el **derecho y los requisitos para impugnar y/o recurrir la no entrega**.
- **ante la negativa de acceso a la información**. Deberá hacerse de manera escrita y contener las disposiciones jurídicas y razones que justifiquen la negativa, como así también los recursos para cuestionarla.
- con la **mayor celeridad posible**, en un plazo **no superior a 30 días hábiles** salvo que la normativa interna prevea un plazo menor. En caso de que la autoridad requiera más tiempo, deberá informar tal necesidad y sólo podrá extender el plazo hasta 10 días hábiles.



¡A TENER EN CUENTA!

Otras disposiciones sobre este derecho

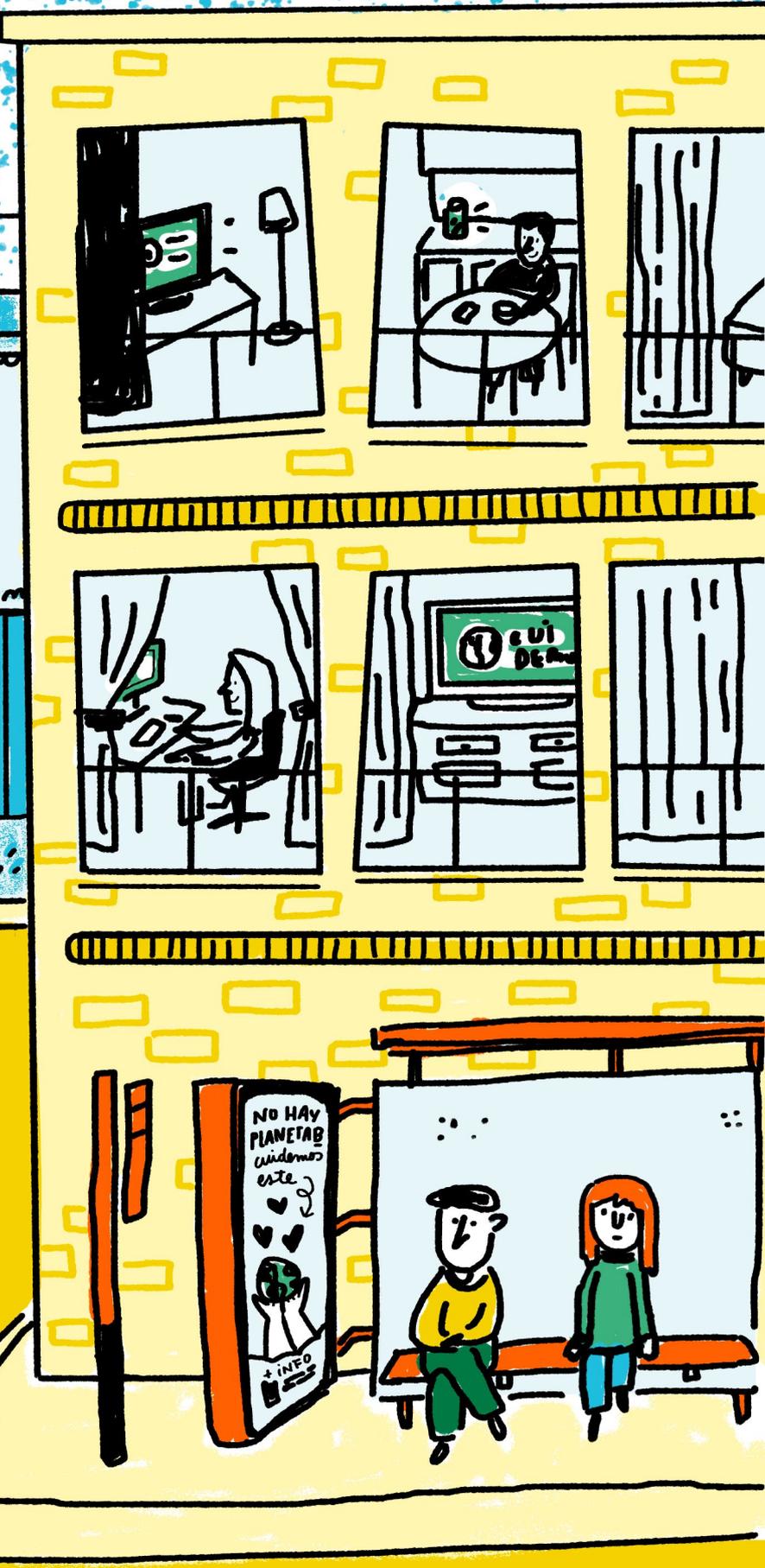
El Acuerdo establece la posibilidad de restringir el acceso a la información solo excepcionalmente. Esto deberá estar establecido de forma previa a la solicitud, de manera clara y teniendo en cuenta el interés público.

Además, las excepciones deberán ser interpretadas de manera **restrictiva**. Es decir, en caso de que la información se encuentre parcialmente restringida, deberá ser entregada aquella que no lo esté.

Los Estados están obligados a **facilitar el acceso a la información de aquellas personas o grupos en situación de vulnerabilidad**. Para ello, deberán establecerse procedimientos que en todas sus etapas contemplen las condiciones y especificidades para fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.



SEPARAREMOS
LA BASURA.
♻️ RECICLA'



DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES

El Acuerdo obliga a los Estados a asegurar el derecho de participación de la ciudadanía, de un modo abierto e inclusivo.



La participación pública debe:

Garantizarse en los procesos de toma de decisiones relativos a **proyectos y actividades, o autorizaciones ambientales** que puedan tener **un impacto significativo sobre el ambiente y la salud**.

Promoverse: en los procesos de toma de decisiones relativos a **asuntos ambientales de interés público y elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos** que puedan tener un significativo impacto sobre el ambiente.

Para una adecuada participación, las personas tienen el derecho de:

- Acceder en plazos razonables y a través de los medios apropiados, de manera clara, oportuna y comprensible a la **información necesaria sobre:**
 - el tipo y naturaleza de la decisión ambiental;
 - la autoridad responsable del proceso de toma de decisión y otras autoridades involucradas;
 - el procedimiento de participación ciudadana específico (por ej. audiencia pública), su fecha de inicio y finalización, lugares y fechas de consulta;
 - los procedimientos para solicitar información.
- Contar con la **oportunidad de presentar observaciones** por medios apropiados y disponibles.
- Recibir **información de las decisiones adoptadas**, sus fundamentos y motivos, como así también de qué modo se tuvieron en cuenta las observaciones aportadas por la ciudadanía.
- Conocer los procedimientos para ejercer **acciones administrativas o judiciales de reclamo**.



¡A TENER EN CUENTA!

Otras disposiciones sobre este derecho

Los Estados deben **establecer condiciones propicias para la participación pública** de acuerdo a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género de los públicos. Para ello tienen que:

- **Apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad**, para que se puedan involucrar de manera **activa y efectiva en los procesos de participación**.
- Identificar al **público directamente afectado** por los proyectos que puedan tener un impacto significativo en el ambiente y facilitar su participación.
- Establecer **espacios de consulta** y promover la valoración del **conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes**.

En todo **proyecto y actividad o autorización ambiental** que pueda tener **un impacto significativo sobre el ambiente y la salud** como mínimo se deberá hacer pública la siguiente información:

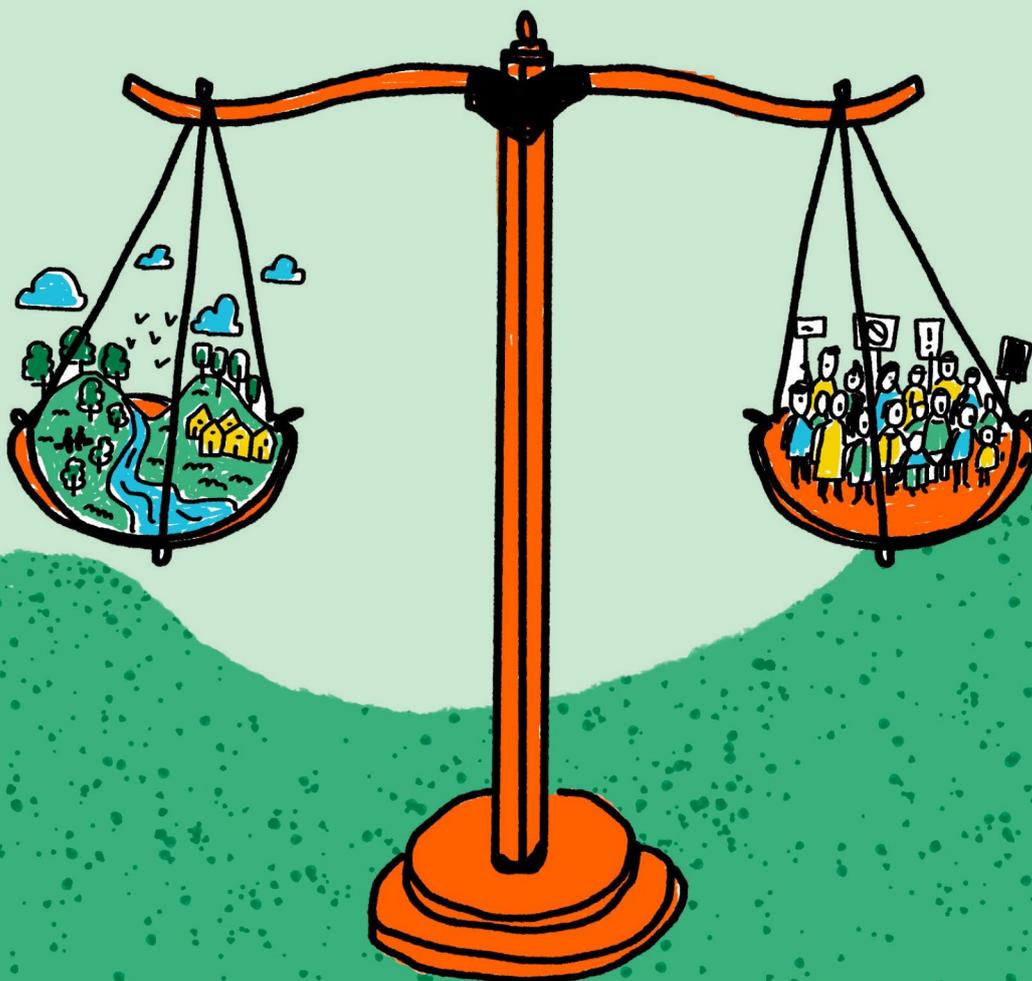
- Descripción del área de influencia y características del proyecto.
- Los impactos ambientales del proyecto e impacto ambiental acumulativo.
- Las medidas previstas para dichos impactos.
- Resumen de los puntos anteriores en lenguaje claro.
- Informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados.
- Tecnologías disponibles para ser utilizadas y lugares alternativos para realizar el proyecto.
- Las acciones de monitoreo.



DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES

Los Estados están obligados a garantizar el derecho de acceder a la justicia en asuntos ambientales. Para esto, deberán asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir cualquier decisión, acción u omisión relacionada:

- con el **acceso a la información ambiental**.
- con **la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales**.
- que afecte o pueda afectar de manera **adversa al ambiente o contravenir normas relacionadas con él**.



Además, los Estados, según sus circunstancias, están **obligados a:**

- Establecer **órganos competentes** con conocimientos especializados en materia ambiental.
- Diseñar **procedimientos** efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.
- Garantizar una **legitimación judicial activa amplia** en defensa del ambiente.
- Disponer de normas que posibiliten medidas cautelares y provisionales para **prevenir, hacer cesar, mitigar y/o recomponer daños al ambiente.**
- Aplicar medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, tales como la **inversión de la carga de la prueba o la carga dinámica de la prueba.**
- Instrumentar mecanismos de ejecución y de cumplimiento **oportuno de las decisiones judiciales y administrativas.**
- Contar con **mecanismos de reparación.**

¡A TENER EN CUENTA!

- *La inversión de la carga de la prueba implica que el demandado (es decir, a quien se presume responsable del hecho contaminante) deberá presentar pruebas para demostrar que no fue responsable por el daño ocasionado.*
- *La carga dinámica de la prueba obliga a presentar pruebas, no a quien demanda, sino a quien según su posición puede estar en mejores condiciones de hacerlo. Por ejemplo, la empresa encargada de controlar el vertido de sus propios líquidos contaminantes, estará en mejores condiciones de probar su no contaminación que la comunidad que demanda.*



ACCIONES ESTATALES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

El Acuerdo obliga a los Estados a reducir las barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Esto implica el deber de divulgar el derecho y los procedimientos para hacerlo efectivo, el acceso a las decisiones judiciales y administrativas, la interpretación y traducción a diferentes idiomas al oficial cuando sea necesario.

El Estado debe diseñar y establecer mecanismos de apoyo, de asistencia técnica y jurídica gratuita para atender a las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Las decisiones deberán ser por escrito.

También debe promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, tales como la mediación, la conciliación, entre otros.



¿QUÉ PLANTEA EL ACUERDO SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES?

El Acuerdo de Escazú tiene como novedad una sección destinada a garantizar los derechos de las personas, grupos y organizaciones que protegen y promueven los derechos ambientales.

Ordena a los Estados a garantizar un **entorno seguro y propicio** para actuar sin amenazas, restricciones o inseguridad. Cada uno deberá tomar **medidas adecuadas y efectivas** para reconocer, proteger y promover **todos los derechos** de estas personas como también para **prevenir y sancionar** cualquier tipo de ataque, amenaza o intimidación.

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES, COOPERACIÓN Y ÓRGANOS DE ESCAZÚ

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

El Acuerdo busca fortalecer la capacidad de cada Estado para su implementación. Para ello define un catálogo de medidas tales como:

- La formación y capacitación de autoridades en derechos de acceso en asuntos ambientales.
- El desarrollo de programas de creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios y funcionarias judiciales y administrativos.
- La inversión en equipamiento y recursos.



- La incorporación de módulos educativos básicos en asuntos ambientales para todos los niveles educacionales.
- El reconocimiento de la importancia de asociaciones, organizaciones y grupos que contribuyan a la formación en derechos de acceso.

COOPERACIÓN

Escazú prevé la **cooperación** entre los Estados que hayan ratificado el tratado, para fortalecer las capacidades nacionales de implementación, con foco en los países menos adelantados.



Se plantea la puesta en marcha de talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, intercambio de materiales y programas educativos, buenas prácticas, entre otros mecanismos.

A su vez, exige **alentar alianzas** con otros países, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, y otros actores de relevancia.

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Se crea el Centro de Intercambio de Información Virtual y de Acceso Universal. La operación del Centro queda a cargo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la que se incluirán medidas legislativas, administrativas y de política.



FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

Se crea el Fondo de Contribuciones Voluntarias. Este tiene como fin el financiamiento de la implementación. Estará conformado por los aportes de cada Estado como de otras fuentes de financiamiento.

CONFERENCIA DE LAS PARTES

Esta Conferencia reúne a todos los Estados parte y tiene como fin examinar y fomentar la aplicación y efectividad del Acuerdo. Entre sus principales funciones se encuentran:

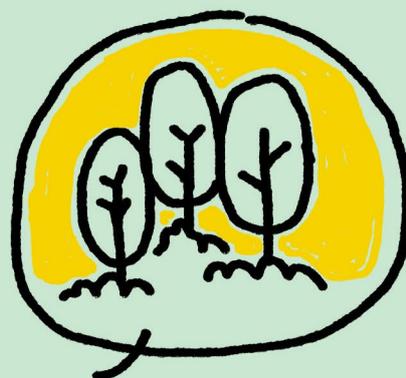


- Formular recomendaciones a los Estados parte vinculadas a la implementación del tratado.
- Elaborar protocolos facultativos.
- Ser informada por los diferentes Estados de las medidas que adopten para la implementación del Acuerdo.
- Examinar y adoptar cualquier medida necesaria para alcanzar los objetivos del Acuerdo.

COMITÉ DE APOYO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El Acuerdo crea este Comité, que tiene carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo. Es el encargado de examinar el cumplimiento del tratado y formular recomendaciones a los Estados parte.

Su reglamento debe ser establecido por la Conferencia de las Partes, asegurando la participación significativa del público y considerando las capacidades de cada país.



ANEXOS

1. [Texto del Acuerdo de Escazú](#)
2. [Marco normativo argentino vinculado a los derechos de acceso](#)
3. Más información sobre los derechos de acceso en asuntos ambientales:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ¿Cómo realizar un pedido?

1. IDENTIFICAR ORGANISMO

Identificar qué organismo tiene la información que necesitamos, sea a nivel local, provincial o nacional.

2. VERIFICAR

Verificar si se puede hacer un pedido vía internet.

3. ELABORAR NOTA

Elaborar una nota con la información que queremos pedir.

[Descargar Modelo de pedido de información pública ambiental](#)

4. PRESENTAR PEDIDO

Presentar el pedido en mesa de entrada del organismo correspondiente, con tu identificación y con una copia del pedido que debe ser sellada como registro de su recepción.

¡IMPORTANTE!

- Cuando pedimos información se inicia un procedimiento administrativo con un número de expediente individualizado.
- Muchos organismos permiten dar seguimiento a pedidos vía internet (seguimiento de expedientes).
- No se necesita asesoramiento ni acompañamiento legal.
- Previamente revisar si la información solicitada ya está disponible en internet.
- Los gobiernos también publican información de manera proactiva. ¡Revisá los portales antes de solicitar la información!





info@fundeps.org | www.fundeps.org

